

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 038 2014 00397 00
Demandantes	CRISTHIAN ANDRÉS CUBILLOS AGUILAR Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá, para que iniciara proceso de cobro coactivo en contra de la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 9 de septiembre de 2019, se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá, para que iniciara proceso de cobro coactivo en contra de la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, teniendo en cuenta que se había requerido en dos oportunidades anteriores, para que consignara el saldo que se encontraba pendiente por pagar, correspondiente a \$35.000, señalado en la liquidación de los gastos del proceso que realizó la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

El 13 de septiembre de 2019, la aludida abogada, interpuso recurso de reposición contra el auto en mención, y se permitió allegar recibo de consignación del saldo, de los gastos de proceso.

II. CONSIDERACIONES

- **De la procedencia del recurso.**

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la procedencia del recurso de reposición, establece lo siguiente:

"Artículo 242. *Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

De la norma citada anteriormente, se puede inferir que el recurso de reposición es procedente, cuando no sea susceptible el de apelación o súplica, los cuales

se encuentran regulados en los artículos 243 y 246 de la misma disposición contenciosa.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, observa el Despacho que el auto recurrido es susceptible del recurso de reposición por no encontrarse dentro de los señalados taxativamente en el artículo 243 del C.P.A.C.A., razón por la cual, pasará a resolver el recurso en cita, al haberse interpuesto dentro del término señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

- **Del caso en concreto.**

Una vez revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial que si bien en la providencia del 9 de septiembre de 2019, se había ordenado oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Bogotá, para que iniciara proceso de cobro coactivo en contra de la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, teniendo en cuenta que se había requerido en dos oportunidades para que consignara el saldo que se encontraba pendiente por pagar, correspondiente a \$35.000, señalado en la liquidación de los gastos del proceso.

No lo es menos, que mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2019, la aludida profesional del derecho, allegó copia de la consignación de las sumas de dinero ordenadas, motivo por el que se repondrá la providencia que aquí se discute.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REPONER el auto proferido el 9 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en el acápite precedente.

En firme el presente proveído, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **42** de fecha **25 de septiembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

